



recta con dichas Corporaciones, y es visto que en el caso presente el mencionado Concejal electo está ligado con el Municipio directamente, con motivo de su gestión económica como Depositario, estando incurso, por tanto, en los casos 5.º y 6.º de artículo 43 de la ley Municipal, y, como consecuencia, incapacitado para desempeñar el cargo de Concejal para que fué elegido en el Ayuntamiento expresado;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien desestimar el recurso interpuesto, y confirmando el fallo apelado de esa Comisión provincial, declarar incapacitado a D. Martín Vidal, para ejercer el cargo de Concejal en el Ayuntamiento de Quintana y Congosto.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de mayo de 1922.—*Pinela* Sr. Gobernador civil de León.

Vistos el expediente y recursos de alzada promovidos: uno, por don Simón Cela, y otro, por D. José Alonso González, respectivamente, contra la validez de la elección de los Distritos 1.º y 2.º del Ayuntamiento de Paradesaca, verificada el día 5 de febrero último, cuya validez fué decretada por esa Comisión provincial:

Resultando que reclamada por ambos ante esa Comisión provincial la nulidad de dichas elecciones, expusieron como fundamento de sus respectivas demandas: D. Simón Cela, que el Distrito 1.º, el Secretario del Ayuntamiento ofreció cinco pesetas a un elector a cambio de su voto, amenazándolo con que sino, le prendería la Guardia civil; que un hermano del mencionado Secretario amenazaba a los electores con doblarles el consumo, y aun el Recaudador del Ayuntamiento y el suodicho Secretario, ejercieron análogas presiones, haciendo el último que votasen dos sordomudos que no sabían leer y escribir, y don José Alonso González, refiriéndose a la elección verificada en el 2.º Distrito, que el Alcalde pedaban y los hijos de los Secretarios del Juzgado municipal y del Ayuntamiento, repartían dinero entre los electores. Para justificación de cuyo aserto acompañó el reclamante certificación en que consta la inacción de diligencias judiciales por consecuencia de las ilegalidades susodichas:

Resultando que esa Comisión provincial, no estimando probadas las infracciones que se aducen, declaró válida la elección, contra cuyo acuerdo recurrieron en alzada ante

este Ministerio los ya dichos señores Cela y Alonso, solicitando se decretase la nulidad de aquélla en los dos Distritos referidos, que constituyen el término electoral del Ayuntamiento de Paradesaca:

Considerando que esa Comisión provincial declaró la validez de las elecciones de que se trata, fundándose únicamente en que ninguno de los actos de coacción que se alegan en las reclamaciones, están probados y que en el expediente electoral aparece que de éstas se llevaron a efecto con las formalidades legales; pero sin tener en cuenta que basta examinar dicho expediente para cerciorarse de lo contrario, es decir, que dichas elecciones no se han efectuado con los requisitos y garantías que la ley establece para que pudieran ser estimadas como válidas:

Considerando que, en efecto, el referido expediente se encuentra encabezado con el acta de nombramiento de Adjuntos y suplentes, sin que conste en el mismo los documentos o certificaciones que justifiquen haberse cumplido con lo dispuesto en el artículo 19 y concordantes de la ley Electoral vigente, que se refieren a la publicación de las listas del Censo, así como unión a dicho expediente de, las listas de los individuos fallecidos o incapacitados, las cuales, por otra parte, han de tener a la vista necesariamente las Mesas electorales, a los efectos del artículo 41 de la mencionada ley:

Considerando que en las actas de votación de las Secciones únicas de los Distritos que forman el término municipal, aparece comprobado el hecho que alegan los reclamantes, de que intervinieron en la elección personas ajenas a las Mesas electorales, lo que fué objeto de las oportunas protestas, como contrario, en un todo, a los preceptos de la ley:

Considerando que si a lo anteriormente expuesto, se agrega la circunstancia acreditada por los reclamantes en la certificación que acompaña, de que los Tribunales de Justicia correspondientes instruyeron diligencias sumariales por infracción de la ley en las elecciones de que se trata, no puede por menos de reconocerse que las mismas adolecen de vicios esenciales, tanto en los actos y operaciones fundamentales como en el procedimiento activo de las mismas, que obligan a declararlas como nulas, por no ser reflejo fiel de la voluntad de los electores al ejercitar el sagrado derecho del sufragio;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien desestimar los recursos interpuestos, revocando el acuerdo

apelado de esa Comisión, y en su consecuencia, declarar la nulidad de las elecciones de Concejales verificadas el día 5 de febrero último, en los Distritos del Ayuntamiento de Paradesaca.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de abril de 1922.—*Pinela* Sr. Gobernador civil de la provincia de León.

#### Nota-anuncio AGUA

DON PABLO DE CASTRO,  
GOBERNADOR CIVIL INTERINO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que D. Lorenzo Cabizas Aguado, vecino de Castro de Cepeda, en instancia presentada a este Gobierno, proyecta solicitar la concesión de 1,150 litros de agua por segundo, del río Omaña, en término del pueblo de Trascastro, en los Ayuntamientos de Valdesamario y Riello, con destino a fuerzas para usos industriales.

Y en virtud de lo dispuesto en el art. 10 del Real decreto de 5 de septiembre de 1918, relativo al procedimiento para obtener la concesión de aguas públicas, he acordado abrir un plazo de treinta días, que terminará a las doce horas del día que haga los treinta, contados a partir de la fecha en que se publique esta nota en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; durante el cual deberá el peticionario presentar su proyecto en este Gobierno, en las horas hábiles de oficina, admitiéndose también otros proyectos que tengan el mismo objeto que este petición, para mejorarla, o sean incompatibles con ella; advirtiéndose que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12, pasado el término de los treinta días que fija el artículo 10, no se admitirá ningún proyecto en competencia con los presentados.

León, 4 de mayo de 1922.

P. I.,

Pablo de Castro.

SECCION ADMINISTRATIVA  
DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN

#### Circular

El Boletín Oficial del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, comunicando el día 2 del actual, inserta las propuestas provisionales del Concurso general de traslado de los Maestros comprendidas entre los números 1 y 3,07 del Escalafón de plenitud de derechos.

Lo que en cumplimiento de la or-

den de la Dirección general de 1.ª Enseñanza, de fecha 22 de abril último, se hace público para conocimiento de los interesados, los cuales podrán reclamar, dentro siempre de las prescripciones de la convocatoria, que es la ley de este Concurso, en el plazo de quince días, contados desde la publicación de sus nombres en el expresado Boletín Oficial del Ministerio de Instrucción Pública.

León 6 de mayo de 1922.—El Jefe de la Sección, Miguel Bravo.

#### COMISION PROVINCIAL DE LEON

Vista la reclamación presentada por D. Felipe Rabanal y otros vecinos de San Román de la Vega, contra la validez de la elección de Junta administrativa del pueblo expresado:

Resultando que los recurrentes alegan que la elección se celebró en el Ayuntamiento y no en el pueblo, haciéndola por el art. 29 de la Ley, sin convocar para la proclamación ni reunirse la junta a la hora señalada; que a D. Victorio González no se le admitió la instancia para ser proclamado, pretextando que no era hora:

Resultando que los efectos manifiestan que la proclamación de candidatos se anunció por edictos; que la Junta se constituyó en el día señalado, y que D. Victorio González presentó su instancia pasada la hora:

Resultando así que la Junta se constituyó el día 4 de abril, proclamando candidatos para la administración de San Román, a los cinco señores que constan en el acta, que fueron definitivamente proclamados elegidos, sin que conste que se formularon protestas:

Considerando que no consta en el expediente que la proclamación se hiciera en la forma prevista en el art. 29 de la ley Electoral, puesto que ni los candidatos la solicitaron ni presentaron las propuestas necesarias; esta Comisión, en sesión de ayer, acordó declarar la nulidad de la proclamación de la Junta administrativa del pueblo de San Román de la Vega, hecha por la Junta del Censo con arreglo al art. 29 de la ley Electoral.

Lo digo a V. S. a los efectos del artículo 28 de la ley Provincial, para la resolución que proceda.

Dios guarde a V. S. muchos años. León 29 de abril de 1922.—El Vicepresidente, Gerardo Ouilán.—El Secretario, Antonio del Pozo.

Sr. Gobernador civil de la provincia.

Vista la reclamación formulada por D. Antonio Fernández y tres más, contra la validez de la elección de la Junta administrativa de Villayandre:

Resultando que los recurrentes alegan que han votado algunos electores que tienen causa pendiente y que no se dio cuenta de su existencia constituida la Mesa:

Requiriendo que el expediente electoral consta del acta de constitución

de la Mesa, lista de votantes y acta de escrutinio, en las que se hace constar que presentada la protesta por los recurrentes alegando las razones indicadas, fué desahuciada por la Mesa, fundándose en que no constaba a los individuos de la misma hubiera ningún elector incapacitado, y que se constituyó a la hora legal:

Considerando que el acta de constitución de la Mesa está extendida en debida forma, y a tal documento hoy que daría más crédito que a las afirmaciones no probadas de los recurrentes:

Considerando que la Mesa no tenía nota ni documento alguno que acreditase la suspensión del derecho de sufragio, respecto a ninguno de los electores, usó de sus facultades, y correctamente al admitir el voto de todos los que se presentaron a votar; esta Comisión, en sesión de 29 de abril próximo pasado, acordó declarar la validez de la elección de Junta administrativa de Villaverde, verificada en 12 de abril próximo pasado.

Lo digo a V. S. a los efectos del art. 28 de la ley Provincial.

Dios guarde a V. S. muchos años. León 1.º de mayo de 1922.—El Vicepresidente, P. A. Manuel Arriola.—El Secretario, Antonio del Pozo Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Vista la reclamación formulada por D. José González y otros, contra la validez de la elección de Junta administrativa de Rabollar, en el Ayuntamiento de Corbillos de los Oteros:

Resultando que las recurrentes alegan que la elección fué convocada por el Presidente saliente, sin indicar el fiscal; que la Mesa fué constituida a capricho, y que se celebró la elección en casa de dicho Presidente, constituyéndose la Mesa a las ocho, y terminada las operaciones a las ocho y media, siendo ésta la causa de no haber podido votar la mayoría de los electores:

Resultando que como expediente electoral, se acompaña el acta de constitución de la Mesa, sin ninguna firma, y el respectivo lista de candidatos que obtuvieron votos, haciendo constar la protesta formulada contra la elección por D. José González, y que firma sólo el Presidente:

Considerando que en ninguna de las operaciones verificadas para esta elección, se han observado las disposiciones de la ley Electoral; según se hace constar en las resoluciones del expediente; esta Comisión, en sesión de 29 de abril próximo pasado, acordó declarar la nulidad de la verificada en el pueblo de Ribarlar, el día 10 de abril próximo pasado.

Lo digo a V. S. a los efectos del art. 28 de la ley Provincial.

Dios guarde a V. S. muchos años. León 1.º de mayo de 1922.—El Vicepresidente, P. A. Manuel Arriola.—El Secretario, Antonio del Pozo Sr. G. b. uador civil de esta provincia.

### SECCIÓN PROVINCIAL DE POSITOS DE LEÓN

RELACION del contingente provincial que han de satisfacer los Pósitos que a continuación se expresan, para el ejercicio de 1921 a 22:

Número	PÓSITOS	Ptas. Cts.
1	Alvaras	18 55
2	Alpedefe	81 55
3	Alja	27 93
4	La Nora	8 12
5	Arganza	55 44
6	Grajal de Ribara	46 40
7	La Bañeza	13 61
8	Los Barrios	98 83
9	Barcinos	18 40
10	Bambibre	38 85
11	Barranes	58 42
12	Boñar	9 06
13	Acebes	41 79
14	Cubillas-Raras	15 68
15	Corfiguera	9 95
16	Castropodame	» »
17	Castro de Cabrera	25 20
18	Calzada del Coto	41 45
19	Castromadrera	58 78
20	Jabres	6 28
21	Castrofuerte	145 58
22	Castillón	25 55
23	Villamartin	12 45
24	Cacabucos	27 40
25	Cea	15 17
26	San Pedro	22 15
27	Congosto	49 50
28	San Justo	54 05
29	Cubillos	33 78
30	Escobar	91 75
31	Frasnedo	50 05
32	Villavieja	4 71
33	Grajal de Campos	209 75
34	Galgallinos	45 50
35	Arenillas	55 00
36	Gordallas	82 90
37	Gordancillo	98 60
38	Jozas	158 68
39	Jorafia	29 15
40	Laguna	95 35
41	León	48 00
42	Manilla	52 85
43	Matadón	51 41
44	Melanza	58 50
45	Priaranza	50 55
46	San Juan	50 50
47	Noceda	18 45
48	Fuented	59 22
49	Quintanilla	39 15
50	Pobadura	14 15
51	Morillas	40 88
52	Valdeaz	45 85
53	Ponferrada	185 22
54	Genestacio	25 57
55	San Adrián	45 42
56	Ebrat	54 15
57	Sariego	30 88
58	San Esteban	40 75
59	Saholices	47 21
60	Bustillo de Cea	27 04
61	Toral	145 98
62	Truchas	45 62
63	Villarrin	27 87
64	Valencia de Don Juan	118 49
65	Séamo	5 62
66	Villamol	54 35
67	Villaseán	109 20
68	Villazanzo	95 18
69	Villamartin D. Sancho	75 79
70	Villabraz	44 40
71	Villahornate	77 57
72	Palanquinos	15 97
73	Villanueva	27 29
74	Villacillo	12 15
75	Jimenez	30 86
76	Villanueva	35 75
77	Cifuentes de Rueda	79 85

Número	PÓSITOS	Ptas. Cts.
78	Ambesegusa	45 51
79	Quintana	22 23
80	Robledo	18 25
81	Andilla	289 40
82	Cerezales	94 55
83	Valleja de la Reina	57 50
84	Castroveg	41 50
Suma total		4.250 85

Y en cumplimiento de lo ordenado por la Excmo. Delegación Regio de Pósitos, en circular de 21 de enero de 1910, se publica esta relación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de las Juntas administradoras de los benéficos establecimientos; advirtiéndoles que deberán satisfacer dicho contingente en el plazo de treinta días, a contar desde la publicación de ésta, en la forma que determine la circular de 31 de marzo de 1909; durante los cuales podrán dichas Juntas presentar reclamaciones. León 5 de mayo de 1922.—El Jefe de la Sección, F. Rau de la Vega.

Don Federico Ibarra Jimenez, Secretario de la Audiencia provincial de León.

Certifico: Que en el día verificado el día 16 del actual, han sido comprendidas las causas que a continuación se dirán, así como en el sorteo verificado el 18, ha correspondido, para formar parte del Tribunal que de ellas haya de conocer, como Jurados a los señores cuyos nombres y vicinidades también se expresan a continuación:

**Partido de La Bañeza**  
Causa contra Joaquín Sevilla, por robo, señalada para el día 29 de mayo próximo.

Otra contra Ramón Fernández, por homicidio, señalada para el día 29 de mayo próximo.

Otra contra José Martínez, por homicidio, señalada para los días 30 y 31 de mayo próximo.

- JURADOS**
- Cabezas de familia y vecindad**
- D. Francisco Alegre, de Bustillo
  - D. Nicato Garrido, de Acebas
  - D. Zollo Carracado, de Castrocontrigo
  - D. José Barcielo, de Dastriana
  - D. Juan Antonio Cuevas, de Sogullillo
  - D. Francisco Alvarez, de Pobedara de Palayo Garcia
  - D. Basilio A. Ija, de Genestacio
  - D. Juan Lobato, de Regueras de Abejo
  - D. Cirilo Osorio, de Moaces
  - D. Cayetano Alonso, de San Esteban
  - D. Faustino Benavides, de Santa Elena
  - D. Cándido Alvarez, de Santa María
  - D. Vicente Avenio González, de Santa Colomba
  - D. Gregorio Aparicio, de Barrio

- D. Antonio Cabero, de Posada
- D. Alonso Aparicio, de Urdiales
- D. Federico Caballo, de Santa María
- D. Pedro Alvarez, de La Mata
- D. Miguel Fuentes, de Villagarcía
- D. Eusebio López, de Regueras de Ariba

- Capacidades y vecindad**
- D. Nemasio Castrillo, de Barcanos
  - D. Santos Martínez, de Villar
  - D. Camilo Carracado, de Castrocontrigo
  - D. Tomás Cuasta, de San Juan de Torre

- D. Antonio Vidales, de Dastriana
- D. Blas Cantón, de La Bañeza
- D. César Moro, de Idem
- D. Avellino Barregán, de Laguna Dalgas
- D. Mariano Gargajo, de Cabañeros
- D. Luis Barrera, de Pobledara de Palayo Garcia

- D. Ricardo Fernández, de Quintana
- D. Prollán Vidá, de Idem
- D. Félix Cuasta, de Valcavado
- D. Ángel Pelcón, de San Adrián
- D. Eugenio Prallo, de San Cristóbal
- D. Marcos Fernández, de La Mata

- SWPRNUMERARIOS**
- Cabezas de familia y vecindad**
- D. Crispin González, de León
  - D. Gregorio Ordás, de Idem
  - D. Prollán Pantoja, de Idem
  - D. Antonio López, de Idem

- Capacidades y vecindad**
- D. Laureano Arayo, de León
  - D. Alvaro Garcia, de Idem

- Partido Judicial de Sahagún**
- Causa contra Victoriano Ferrández, por homicidio, señalada para el 2 de junio próximo.

- JURADOS**
- Cabezas de familia y vecindad**
- D. Argimiro Villafañe, de Quintana del Monte
  - D. Luis Rodríguez, de Quintanilla
  - D. Venancio Rojo, de Canalejas
  - D. Julián Vallejo, de San Miguel
  - D. Federico Santos, de Calzadilla
  - D. Fidel Robollo, de Galgallinos
  - D. Emiliano Viejo, de La Vega
  - D. Restituto Andrés, de Valdepolo
  - D. Agustín Rodríguez, de Santa María del Río
  - D. Vidal Alvarez, de Cea
  - D. Benito Rojo, de Codornillos
  - D. Emeterio Vallejo, de Villa
  - D. Mariano Garcia, de Villapaderna
  - D. Cecilio Revuelta, de Saholices
  - D. Eugenio Zorita, de San Pedro de las Dueñas
  - D. Florencio Herrero, de Sahagún
  - D. Victor Pérez, de Villaseña
  - D. Juan Piñero, de Grajelejo
  - D. Santos Aliz, de Escobos
  - D. Pedro Gil, de Calada

**Capacidades y vecindad**

D. Nicomedes Santamaría, de Santa Cristina

D. Miguel Fidalgo, de Escobar  
D. Baltasar Ordóñez, de Grajal  
D. Segundo González, de Calaveras  
D. Valentín García, de Sahagún  
D. Emeterio Macho, de Renada  
D. Isidro Fernández, de Sabellcos  
D. Macario Bajo, de Sahagún  
D. Miguel Vallaño, de San Miguel  
D. Remigio Delgado, de Celeda  
D. Francisco Rodríguez, de Gordaliza

D. Marcos González, de Santa Cristina

D. Ambrosio Lazo, de Bustillo  
D. Lorenzo Díez, de Villselán  
D. Vicente Leal, de Escobar  
D. Alejandro Moigüero, de Villalmán

**SUPERNUMERARIOS**

**Cabezas de familia y vecindad**

D. Pedro Pardo, de León  
D. Ramón Pellarés, de ídem  
D. Julián González, de ídem  
D. Julián Sandoval, de ídem

**Capacidades y vecindad**

D. Rafael Borrada, de León  
D. Rafael Marcos, de ídem

Para que conste, y los efectos del artículo 48 de la ley del Jurado, y su inserción en el **BOLETÍN OFICIAL** de esta provincia, expido la presente, visada por el Sr. Presidente y sellada con el de esta Audiencia, en León, a 24 de abril de 1922. — Federico Iparaguirra. — V.º B.º: El Presidente accidental, Eduardo Sánchez.

Las Juntas municipales del Censo electoral que a continuación se citan, han quedado constituidas, respectivamente, para el bienio de 1922 a 1925, según certificaciones remitidas por dichas Juntas al Gobierno civil de esta provincia para su publicación en el **BOLETÍN OFICIAL**, en la forma siguiente:

**Castroterra**

Presidente, D. Juan Santos Palagua.

Vicepresidente 1.º, D. Nicolás Reguera Santa María.

Vicepresidente 2.º, D. Salvador Bajo Castellanos.

Vocales: D. Eusebio Pérez Pérez, D. Tomás Canelo Cañado y D. Apolinar Manzano Fernández.

Suplentes: D. Florencio Rodríguez Castellanos, D. Antonio Bajo Castellanos, D. Antonio Marino Rodrigo y D. Román Pérez Pérez.

**Cea**  
Presidente, D. Alejandro Gómez Nájiz.

Vicepresidente, D. Angel Alonso García.

Vocales: D. Laureano Fernández Alonso, D. Ignacio de Juan Guillérez y D. Valentín Lazo de la Fuente.

Suplentes: D. Felipe López Guillérez, D. Gregorio Pérez Guillérez, D. Cecilio Pérez García y don Vidal Alvarez Bevelta.

**Cebanico**

Presidente, D. Crisanto Díez Ferriguz.

Vicepresidente 1.º, D. Félix González Medina.

Vicepresidente 2.º, D. Beato Tejerina.

Vocales: D. Angel Alvarez Díez, D. Justo González González y don Fernando Santamarina.

Suplentes: D. Claudio Sánchez García, D. Venancio González Fernández, D. Cesáreo Correal, D. Antonio González Rodríguez, D. Lino González Alvarez y D. Mariano Fernández González.

**Cebrons del Río**

Presidente, D. Francisco Cuesta López.

Vicepresidente 1.º, D. Vicente de la Fuente Fernández.

Vicepresidente 2.º, D. Agustín San Juan Benavides.

Vocales: D. Agustín San Juan Benavides, D. Fernando Benavides Alonso y D. Beato de la Fuente Fernández.

Suplentes: D. Julián Ramos Fernández, D. Vicente Maribuz Ramos, D. Manuel San Juan San Juan y D. Blas Morajón Cela.

**Cimanes de la Vega**

Presidente, D. Eduardo Morán Astorga.

Vicepresidente 1.º, D. Julián Pérez Villamandos.

Vicepresidente 2.º, D. Martín Morán Astorga.

Vocales: D. Isidro Bernaldo Fuentes y D. Jesús Balado Fontanilla.

Suplentes: D. Tomás Alonso Quintana, D. Lorenzo González Cadenas, D. Cayo Cadenas Hueriga y D. Bernardo Astorga Charro.

**Cistierna**

Presidente, D. Nemesio Rodríguez Rozas.

Vicepresidente 1.º, D. Gregorio Díez García.

Vicepresidente 2.º, D. Lorenzo Díez González.

Vocales: D. Juan Ferrerán Valdés, D. Francisco Díez Luciano, D. Esteban Corral Sánchez y D. José Fuentes Alvarez.

Suplentes: D. Saturnino Rodríguez Sánchez, D. Wenceslao García Sanchez, D. José Muñoz López, D. Teodoro Morán, D. Pedro González y D. Julián González Díez.

**Congosto**

Presidente, D. Bartolomé Alvarez Gomez.

Vicepresidente 1.º, D. José Fernández González.

Vicepresidente 2.º, D. Domingo Alvarez González.

Vocales: D. Celerino Alvarez González, D. Celerino García Abrantes y D. Isidro García García

Suplentes: D. Pedro Valtuille Jáñez, D. Francisco Alvarez Cuelles y D. Sabino Fernández Corral.

**Corralén**

Presidente, D. Cándido Cuadrado Cuadrado.

Vicepresidente 1.º, D. Miguel Rodríguez Alvarez.

Vicepresidente 2.º, D. Francisco Ojedo Merayo.

Vocales: D. Robustiano López Carballo y D. Gerardo Díez Méndez.

Suplentes: D. José Parladorio González, D. Carlo Gómez Vidal y D. Manuel Becerra Ruiz.

**Corvillas de los Oteros**

Presidente, D. Heliodoro Andrés Marcos.

Vocales: D. José Bermejo Alonso, D. Salvador Alvarez Nava, don Agustín Fernández Batrionis y don Andrés Santamaría Bermejo.

Suplentes: D. Pedro Pérez Runtlo y D. Tomás Rodríguez Pérez.

**Crémenes**

Presidente, D. Raimundo Valbuena González.

Vicepresidente, D. Eudío Parga Tejerina.

Vocales: D. Faustino Rodríguez Sódiz, D. Agapito Rodríguez Alvarez, D. Florencio Gómez de Prado, D. Cristóbal Valbuena Díez y don Ibo González Asencio.

Suplentes: D. Gemiliano González González, D. Isidro García Fernández, D. Emilio González Asena y D. Toribio Racio Valbuena.

**AYUNTAMIENTOS**

**Aldadía constitucional de Regueras de Arriba**

Formado el repartimiento general de este Ayuntamiento, según establece el Real decreto de 11 de septiembre de 1918, se halla de mantenido en esta **Secretaría municipal** por el término de quince días, para oír reclamaciones; pasadas que sean, no serán atendidas las que se presenten.

Regueras de Arriba, a 4 de mayo de 1922.—El Alcalde, Mauricio Mata.

**Aldadía constitucional de Villadecanes**

La Corporación municipal de su presidencia, en la sesión celebrada el día 30 de abril último, acordó

nombrar a D. Serafín Ariza, vecino de Ponferrada, Agente ejecutivo de este Ayuntamiento, para la cobranza de las cuotas de los repartimientos de utilidades y consumos de este Municipio, correspondientes al año económico próximo pasado y anteriores, que no han sido satisfechas, procediendo por la vía de apremio, con arreglo a la Instrucción de 26 de abril de 1900, contra los deudores morosos, vecinos y forasteros, que se encuentran en defaulto por el expreso concepto.

Lo que se hace público para general conocimiento y consiguientes efectos.

Villadecanes, 5 de mayo de 1922. El Alcalde, Rafael Cadorniga.

Hállándose vacante la plaza de Recaudador y Depositario de los fondos municipales de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 250 pesetas por cada uno de los expresados cargos, que han de ser desempeñados por la misma persona, se anuncia su provisión por concurso, debiendo los aspirantes a dicha plaza presentar sus solicitudes dentro del término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, Villadecanes, 5 de mayo de 1922. El Alcalde, Rafael Cadorniga.

**JUZGADOS**

Don Eduardo Castellanos y Véiquez, Juez de 1.ª instancia e Instrucción de la ciudad de Astorga y su partido.

Hago saber: Que el día 25 del actual, y hora de las doce, se procederá en la sala de audiencia de este Juzgado, al sorteo de Vocales que en concepto de contribuyentes han de constituir la Junta de este partido encargada de la formación de las listas de jurados para el próximo año. Dado en Astorga a 1.º de mayo de 1922.—Eduardo Castellanos.—Por su mandado, Gabino U.

Don Melchor Castriño Casanovi, Juez municipal suplente, en ejercicio, del Juzgado municipal de Regueras de Arriba.

Hago saber: Que se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado, las cuales se proveerán con arreglo a las Leyes vigentes.

Los aspirantes presentarán sus instancias, documentadas, en este Juzgado en el término de quince días, siguientes al en que aparece inserto este anuncio oficialmente.

Regueras de Arriba a 30 de abril de 1922.—Melchor Castriño.

**ANUNCIO OFICIAL**

García Piquer (José-Antonio), hijo de Cristóbal y de Carmen, natural de Quintana, provincia de León, de estado soltero, de profesión labrador, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en Quintela, provincia de León, pedacado por faltar a concentración, comparecerá en el término de treinta días ante el Juez instructor, Comandante del Batallón Cazadores de Estaña, núm. 14, don Pedro Sáez de Baranda y Berdejo. Graosiers 24 de abril de 1922.—Pedro Sáez de Baranda.

Imp. de la Diputación provincial